



PUNTOS CLAVES en el Proyecto de Código de las Familias

El Proyecto del “Código de las Familias” trae novedades, muchas positivas, otras sin embargo, son un ataque frontal a la naturaleza de la Familia. La introducción de la Ideología de Género, el convertir en parentesco algo tan íntimo y cambiante como el afecto entre personas no vinculadas por el matrimonio o la consanguinidad son algunas de las deformaciones que introduce este Proyecto de Ley.

Tres cuestiones concretas que resultan inadmisibles:

Que el interés superior del niño,

reconocido por el Proyecto del Código de las Familias como un principio general del derecho familiar, de obligatoria y primordial observancia sea radicalmente deformado cuando en su definición considera inadmisibles lo que denomina “conceptos tradicionales de la familia”. Eso explica por qué luego:

- ⇒ Una pareja de dos hombres o dos mujeres, o dos personas divorciadas, PUEDEN ADOPTAR legalmente un niño e incluso los niños pueden tener VARIOS PROGENITORES, es decir, dos padres y una madre o tres madres o tres padres, etc., sin tener en cuenta que la adopción es esencialmente un modo de conceder al niño por ley, lo que por naturaleza le corresponde y necesita: un padre y una madre.
- ⇒ Una pareja, ya sea de hombre y mujer o de dos mujeres, puede acudir a la INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CON SEMEN DE UN DONANTE que normalmente no puede ser dado a conocer, privando al niño que nace de su derecho a conocer sus progenitores biológicos, impidiéndole acceder a sus orígenes genéticos y propiciando, incluso, que mantenga en el futuro una relación de pareja con un hermano sin ni siquiera saber que lo es.
- ⇒ Una pareja de hombre y mujer, un hombre solo o una pareja de hombres puede hacer que UNA MUJER DISTINTA DE LOS ADOPTANTES lleve en su vientre nueve meses una criatura e inmediatamente después del parto lo entregue para criarlo ellos como hijo suyo; privándolo del vínculo afectivo que lo une a la madre que lo gestó y lo llevó en su vientre.

Para enmendar estas realidades podemos proponer lo siguiente:

Ubicación	Propuestas
Párrafo 378. Título IV, Art. 87.1	MODIFICACIÓN. Debe añadirse al final: que tiene por finalidad devolverles por derecho lo que por naturaleza les corresponde y necesitan: un padre y una madre.
Párrafo 403. Título IV, Art. 95.1	MODIFICACIÓN. Debe añadirse al final: para conseguir que toda persona crezca con el afecto y la presencia de un padre y una madre.

Párrafo 405. Título IV, Art. 95.3	ELIMINACIÓN del párrafo sobre la adopción por divorciados o fallecidos.
Párrafo 435-449. Título IV, Cap. III, Secc. 3ra.	ELIMINACIÓN de toda la sección sobre la adopción por integración.
Párrafo 491- 515. Título IV, Cap. IV, Secc. 1ra.	MODIFICACIÓN. Debe eliminarse toda referencia a la reproducción con gametos provenientes de donantes.
Párrafo 521- 525. Título IV, Cap. IV, Art. 124	ELIMINACIÓN del artículo sobre la filiación asistida después del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
Párrafo 539-561. Título IV, Cap. IV, Secc. 4ta.	ELIMINACIÓN de toda la Sección sobre la Gestación Solidaria.
Párrafo 2233. Glosario de términos: "Interés superior del niño"	MODIFICACIÓN. Mantener el texto eliminado la última oración que dice: "Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia".

La Patria Potestad

no puede ser sustituida por lo que el Proyecto de Código denomina "Responsabilidad Parental" que establece deberes de los padres para con los hijos, pero suprime la autoridad de los padres para guiarlos por el camino que ellos, según sus principios y valores, consideran correcto. Por ese motivo es que luego vemos que los padres:

- ⇒ Tienen que colaborar con las autoridades educacionales en los planes y actividades escolares, sin importar si van o no en contra de sus principios. Los padres están OBLIGADOS A COLABORAR, pero no pueden exigir que sean cambiados o que respeten sus principios y valores.
- ⇒ Tienen que ACOMPAÑAR A SUS HIJOS, de acuerdo con su autonomía progresiva, en la CONSTRUCCIÓN DE SU PROPIA IDENTIDAD, siendo un hecho que acompañar implica no poder corregir o encausar y que la identidad de un niño se va descubriendo a medida que el niño va creciendo, pero no se construye como dice la Ideología de Género y se refleja en el Proyecto.

Para enmendar estas realidades podemos proponer lo siguiente:

Ubicación	Propuestas
Párrafo 563- 640. Título IV, Cap. I	MODIFICACIÓN. Sustituirlo por lo establecido para la Patria Potestad en el vigente Código de Familia.

El Matrimonio

es definido en el Proyecto de Código de las Familias como la unión de dos personas con aptitud legal para ello, dando paso al MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, pues dos personas pueden ser perfectamente dos hombres o dos mujeres.

Además de ello le resta al matrimonio su valor como base natural de la familia, pues ya no sería la forma de constituir una familia, sino una de las formas de organización de las familias, que pueden nacer también a partir de las UNIONES DE HECHO AFECTIVAS, que vienen a desvalorizar aún más el matrimonio y también pueden ser entre personas del mismo sexo.

Para enmendar estas realidades podemos proponer lo siguiente:

Ubicación	Propuestas
Párrafo 838. Título VI, Art. 197.1	MODIFICACIÓN. Debe decir: El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un hombre y una mujer con aptitud ...
Párrafo 839. Título VI, Art. 197.2	MODIFICACIÓN. Debe decir: Constituye la base de la familia y se funda en...
Párrafo 1262. Título VII, Art. 302.1	MODIFICACIÓN. Debe decir: Las disposiciones de este Título se aplican a las uniones de hecho afectivas entre un hombre y una mujer con aptitud legal...



**“Cuba, cuida a tu familia
para que conserves sano tu corazón”.**

San Juan Pablo II
Misa en Santa Clara. 1998